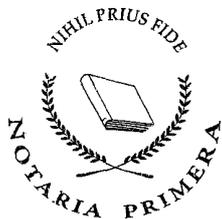




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

S. A. 0000001



CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A.

CUANTIA: USD \$ 800

DI COPIAS

FMC

Escritura número dos mil ochocientos veinticuatro-
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,
hoy día jueves veinte y dos de marzo del dos mil
doce, ante mí **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**,
Notario Primero de este Cantón, comparecen: Por una
parte, la señora Catherine Gisella Thur De Koos,
por sus propios y personales derechos, quien es

1

~~Ecuatoriana~~, mayor de edad, soltera, de profesión Abogada, domiciliada en la ciudad de Quito; y, por otra parte el señor Cristian David Crespo Sánchez, por sus propios y personales derechos, quien es ~~Ecuatoriano~~, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su identificación, cédula de ciudadanía, que en copia autenticada se agrega como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, por una parte: (i) Catherine Gisella Thur de Koos, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; (ii) Cristian David Crespo Sánchez, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; Los comparecientes convienen en celebrar la presente escritura en los

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

siguientes términos. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.-

TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía es SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A., la compañía se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal está localizado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:**

La duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil



NOMENCL.

NACION.

DOM. QUITO

DURAC.

correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General expresamente convocada para el efecto. **ARTICULO**

CUARTO.- OBJETO: La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: **Cuatro punto uno.-** La compra y venta, al por mayor y menor, importación, exportación, consignación, comercialización y distribución de todo tipo de bienes muebles y mercadería en general, incluyendo pero sin ser limitativo a artículos de joyería, bisutería y relojería, artículos de cuidado personal, perfumes, prendas de vestir, productos textiles, materias primas, artículos para el hogar, electrodomésticos, mobiliario, sean éstos materias primas, productos elaborados o terminados, de bienes de consumo y de capital, para lo cual podrá instalar centros de distribución o tiendas para su comercialización.

Cuatro punto dos.- A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.- **Cuatro punto tres.-** Elaborar, fabricar, importar, exportar comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar todo tipo de bienes, para la industria y comercio; así también podrá importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



comercializar servicios cuya importación, exportación y/o comercialización no se encuentren limitados por la legislación ecuatoriana vigente.- **Cuatro punto**

cuatro.- Podrá intervenir como promotora en la construcción de centros comerciales, para lo cual podrá asociarse con otras compañías, así como también se dedicará a la compraventa, administración, permuta, arrendamiento, dar en concesiones y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, desarrollando por cuenta propia o de terceros urbanizaciones, especialmente aledañas a centros comerciales, en definitiva al corretaje de bienes inmuebles.- Cuatro punto cinco.- Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos.- Cuatro punto seis.- La compañía podrá realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes.- Adicionalmente podrá celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en

la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. Adicionalmente la Compañía podrá: (i)

CUMPLIDO
Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; (ii)

Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture; (iii) Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá obtener financiamiento, en cualquier institución del sistema financiero, o, mediante las figuras establecidas en la Ley Mercado de Valores, como la emisión de acciones, emisión de obligaciones de corto o largo plazo, procesos de titularización, entre otros; (iv) Contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto; y, (v) Realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL: El capital suscrito de

la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800) dividido en

ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas

de un dólar de los Estados Unidos de América (USD

\$. 1.00). Previo acuerdo de los accionistas, podrán

emitirse acciones de conformidad con la Ley,

correspondiéndole a la Junta General establecer su

monto y el objeto de la preferencia. El capital

autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS,

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$

1.600). **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones

estarán representadas por títulos firmados por el

Presidente y el Gerente General de la Compañía;

tanto los títulos como las acciones serán numerados

y cada acción liberada dará derecho a un voto en

las Juntas Generales de Accionistas, salvo en el

caso de las acciones preferidas que, en caso de que

el Estatuto establezca su existencia no tendrán

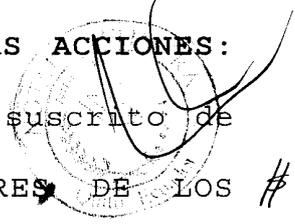
derecho a voto. Cada acción tendrá derecho a voto

en proporción a su valor pagado. Se podrán emitir

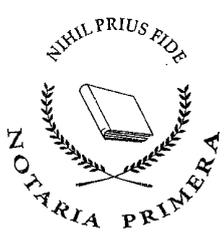
títulos que contengan a una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las

acciones se transferirán en la forma prevista por



K.
800
800
ACCIONES
1
C/U
INTERNAC.
K
AUTORIZADO
1600



la Ley. La compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA DETERIORO O DESTRUCCION DE UNA ACCION O TITULOS DE ACCIONES: En caso de

pérdida, deterioro o destrucción de una acción o título de acciones, se procederá de conformidad con la Ley que rige la materia. **CAPITULO TERCERO: DE**

LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La

Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General

ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO DECIMO.-

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias

JUNTA
GENERAL

REP.
LEGAL

CLASES
JUNTAS

ÉPOCA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0100005



cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se realizarán conforme lo dispone la Ley que rige la materia. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES:** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder simple firmada por el accionista a ser representado y dirigida al Presidente de la compañía, conforme con la Ley y el respectivo reglamento. La representación podrá conferirse

también mediante poder notarial. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas serán presididas por el Presidente y en su falta por quien designare la Junta como Presidente Ad-Hoc de la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designada por la Junta General de que se trate. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y**

FACULTAD
JUNTA

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General los cuales durarán tres años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos; y, nombrar al Comisario Principal y Suplente, los cuales durarán un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. La Junta fijará sus remuneraciones y podrá removerlos, si fuere del caso; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; g) Conocer los informes anuales sobre la marcha y administración de la Compañía y otros que le fueren presentados, y resolver lo que

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



fuere del caso; h) Aprobar los balances anuales que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico; k) Aprobar el reglamento de gobierno de la compañía; l) Establecer el capital autorizado de la compañía; m) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, su monto y el objeto de la preferencia; m) Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y MAYORIA: El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado de la compañía, salvo las excepciones legales. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o este estatuto exijan mayorías especiales. Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del

QUORUM

50%

derecho de impugnación previsto en la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA: Las Juntas

CONVOCAT.
Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al día de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán tanto el día de la publicación, como el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y descansos obligatorios. **ARTICULO DECIMO**

✓ **SEXTO- JUNTAS UNIVERSALES:** La Junta General podrá también reunirse con carácter de Universal conforme lo previsto al efecto en la Ley de Compañías.

✓ **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS:** De las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta General se dejará constancia en actas que deberán llevarse en hojas móviles, escritas en un ordenador de texto o en cualquier forma similar. Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas, además, por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. De cada acta se formará un

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



expediente, con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de conformidad con la ley y este Estatuto.

Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta

correspondiente. La responsabilidad del manejo y custodia del libro de actas será de cuenta del Presidente de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- REQUISITOS Y PERIODO: El

Presidente, será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Presidente, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive con el ejercicio de la representación legal; b) convocar a junta general de accionistas, ordinario y extraordinariamente y presidirlas. c)

PRESIDENT

FACULTAD

Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, las actas de junta general de accionistas y la correspondencia que por resolución de la junta general de accionistas deba así mismo ser firmada por él; d) Cualquier otra que expresamente le delegue la junta general de accionistas. **ARTICULO**

GERENTE
VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- REQUISITOS, PERIODO Y REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General, elegido por la Junta General de Accionistas es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

REP. LEGAL
SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO**

FACULTAD.
VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Gerente General: a) Desempeñar sus funciones en estricto apego a las leyes ecuatorianas aplicables y con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; b) Ejecutar el objeto de la Compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; c) Cumplir y

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000008



hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

d) Administrar la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del monto determinado por la Junta General para que el Gerente General pueda comprometer a la Compañía con su sola firma;

f) Someter a consideración de la Junta General los balances, reportes e informes sobre la marcha de la Compañía; g) Otorgar garantías o avales a nombre de la Compañía, sobre actividades que se encuentren dentro del giro normal del negocio; h) Nombrar o contratar los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Otorgar poderes especiales; j) Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General; k) Las demás que establezca la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO QUINTO FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO*COMISARIO*

VIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES: No podrá ser aprobado el balance anual sin previo informe del Comisario. A disposición del comisario se pondrán dichos balances junto con las cuentas y documentos, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que los conocerá. El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada

año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades liquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje del cinco por ciento de ellas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y REPARTO DE UTILIDADES: Luego de realizadas las deducciones legales del caso, la Junta General podrá aprobar la formación de reservas voluntarias, destinando para el efecto una parte o todas las utilidades liquidas repartibles. Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de existir acciones preferidas, se atenderá el objeto de tal preferencia para el reparto de utilidades a los demás accionistas de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



LIBROS: Sin perjuicio del derecho establecido en la Ley para los accionistas de revisar los libros referentes a la administración de la compañía, la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de ésta solamente podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultad de inspección, y a aquellas que autorice expresamente el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SOLUCION DE

CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias entre los accionistas de la compañía, estos tratarán de llegar a un solución consensuada, y de no lograrlo, se someten expresamente a la Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito; y, si no se llegare a ningún acuerdo por ese medio, las partes, renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Quito y a la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana en vigencia, el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. De existir reconvención esta también se someterá al arbitraje. b) El arbitraje se realizará

en derecho. c) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El procedimiento arbitral será confidencial. e) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. e) El procedimiento arbitral no podrá durar más de 180 días. f) Este mecanismo de resolución de controversias, se aplicará no obstante las disposiciones constantes en la Ley de Compañías para la apelación de las decisiones de la mayoría, y se entenderá como mecanismo de defensa de las minorías.

ARTICULO TRIGESIMO.- NORMAS

SUPLEMENTARIAS: En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,

DISOLUC.

LIQUIDAC.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

070010

correspondiéndole a la Junta General designar a los liquidadores respectivos. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción: -----



ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de Acciones	Valor nominal de las acciones (USD)	Participación Accionaria (%)
Catherine Gisella Thur de Koos	400,00	100,00	400	1,00	50%
Cristian David Crespo Sánchez	400,00	100,00	400	1,00	50%
TOTAL	800,00	200,00	800		100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.- Los accionistas declaran tener

✓
pagado el veinticinco por ciento (25%) de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, cuya certificación se agrega.- **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas facultan a los doctores Juan Carlos Peralvo y/o José Cornejo Mignone, para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor José Cornejo Mignone, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil trescientos sesenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en

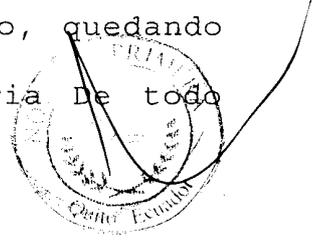


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000001

ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria De todo cuanto doy fe.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CRISTIAN DAVID CRESPO SÁNCHEZ

c.c. 172439207-9



Katherine Thur de Koos

CATHERINE GISELLA THUR DE KOOS GARZÓN

c.c. 1712488830

*El
notario*

[Large handwritten signature]



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42101911 abierta el Jueves, 22 de Marzo de 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A. la cantidad de DOS CIENTOS DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CATHERINE GISELLA THUR DE KOOS GARZON	\$100.00
CRISTIAN DAVID CRESPO SANCHEZ	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RAFAEL PLAZA**

~~QUITO, Jueves, 22 de Marzo de 2012~~ -----
Lugar y Fecha de emisión

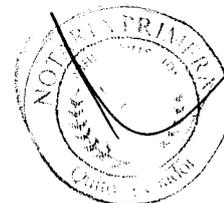
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

000002

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418596
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES TANDAZO MAYRA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2012 16:33:47



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171248883-0

THUR DE KOOS GARZON CATHERINE GISELLA
 PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

09 DE DICIEMBRE 1978
 FECHA DE NAC. REG. CIVIL 00174 0004 00008 1 F /
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

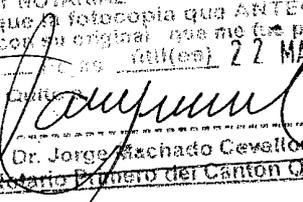
ECUATORIANA***** E334312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ARMANDO ELIAS THUR DE KOOS
 BLANCA MARIA GARZON
 QUITO 19/09/2007
 REN 2536258
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
 171248883-0 041-0208
 THUR DE KOOS GARZON CATHERINE GISELLA
 PICHINCHA QUITO
 CHALPICRUZ
 EMERERADO USD 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00:
 2452448 04/10/2011 11:41:17
 2452448

Handwritten mark resembling a stylized 'U' or 'C'.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en [illegible] el 22 MAR. 2012

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

000003

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172439207-9

CRESPO SANCHEZ CRISTIAN DAVID
MOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
LUGAR DE NACIMIENTO
10 MARZO 1990
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-0144 02283 M
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN (CEN)
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

FORMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V244304242
NACIONALIDAD INCL. DADO
SOLTERO
ESTUDIANTE
WALTER FERNANDO CRESPO DAVILA
MOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
DOLORES ISBENIA SANCHEZ MOLINA
MOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 14/03/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
14/03/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2750828
Pch

DULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

175-0013 1724392079
NUMERO CÉDULA

CRESPO SANCHEZ CRISTIAN DAVID

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforma con el original que me fue presentado
Folios (utilice) 22 MAR. 2012

[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito

-Se otorgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de marzo de dos mil doce.-




Jorge Michado Cevallos
Dr. Jorge Michado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0010044

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.001848, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 11 de Abril de 2012, se aprueba la constitución de la compañía SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A., Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 22 de Marzo del 2.012-



Quito, a 17 de Abril del 2012



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



000005

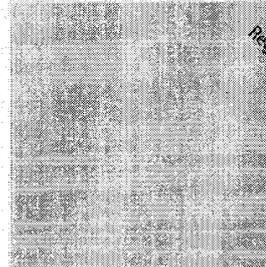
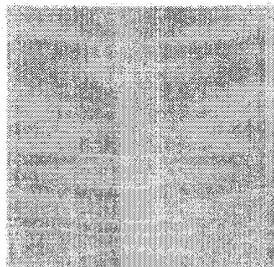
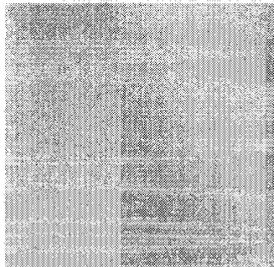
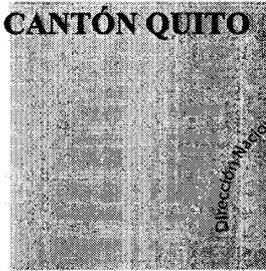
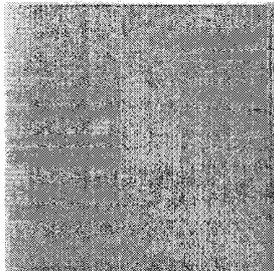


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de abril de 2.012, bajo el número **1222** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A.**", otorgada el veintidós de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014625.-** Quito, a dieciocho de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10668

0000016

Quito, 25 ABR 2012

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUNSETRADING IMPORTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL